

CORNARE	Número de Expediente: 2820001-f
NÚMERO RAOICADO:	112-3913-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/10/2019	Hora: 15:50:54.4... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFECTA UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...).* Y que "(...) *Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.* El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que mediante Resolución 112-2763 del 20 de junio de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que en atención a lo expuesto se expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*", donde se estableció en el artículo 12° la "*Interpretación de escalas y procedimiento para la desafectación de alguna categoría del POMCA.*"

Que el señor **Gildardo de Jesús Franco Salazar** identificado con la cédula No. 70'692.057, solicita a través de escrito con radicado interno No. 112-3613-2019 la desafectación de las categorías del POMCA del Río Negro que se presentan al interior del predio identificado con FMI: 018- 85363, ubicado en el municipio de El Santuario, para futuros desarrollos urbanísticos.

Que con ocasión a lo anterior, se expide el Informe Técnico No. 112-1004 del 07 de septiembre de 2019, donde se consigna lo ilustrado a continuación:

Ruta Intranse: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** -51/V.06
21-Nov-19

(...)

25. OBSERVACIONES:

El predio identificado con FMI: 018-85363 se encuentra ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, específicamente en el costado nororiental de la cabecera municipal y posee una extensión de 46.273,98 m². Con base en el concepto de restricciones ambientales al uso otorgadas anteriormente por Cornare al predio de interés, el predio presenta en su interior las categorías, zonas y subzonas de uso y manejo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, tal como se muestran en la Tabla 1:

Tabla 1. Zonificación del POMCA del río Negro en el predio con FMI: 018-85363.

Categoría de uso	Zona de uso	Subzona de Uso	Área en el predio (m ²)	Porcentaje
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental (Humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas)	23.400,35	50,57 %
	Áreas de restauración	Áreas de restauración ecológica	7.738,66	16,72 %
Uso múltiple	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales.	15.134,97	32,71 %

La zonificación ambiental en el predio de interés se evidencia en la Figura 2:

(...)

Figura 2. Zonificación ambiental del POMCA del río Negro en el predio de interés

➤ **Respecto a los usos permitidos en las distintas áreas del predio de interés:**

Los usos permitidos a partir de la zonificación del POMCA del río Negro en el predio de interés, se determinan a partir de la Resolución de Cornare 112-4795-2018: "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de Cornare", donde se expone lo siguiente:

Subzonas de humedales, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas:

Correspondiente al 50,57 % del predio. Para dicha subzona perteneciente a la categoría de Conservación y Protección Ambiental, la densidad de vivienda campesina y campestre corresponde a:

- 0 Viv/Ha, en las zonas definidas como de protección en estas microcuencas.
- 1 Viv/Ha, en predios ubicados aguas arriba de las captaciones.
- En otras áreas de la microcuenca: las establecidas en el POT.

Dichas áreas tienen las características de encontrarse clasificadas en categoría de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental, y

los predios adquiridos por las entidades territoriales (municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las autoridades ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales, por lo que no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental.

Adicionalmente, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios y en el otro 30% podrá desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que les aplique

Subzona de restauración ecológica de la categoría de protección y conservación ambiental, correspondiente al 16,72 % del predio. Para dicha subzona, la densidad de vivienda campesina y campestre corresponde a 2 Viv/Ha.

Para estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios y en el otro 30% podrá desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que les aplique.

➤ **Análisis realizado en el predio con FMI: 018-85363 en el marco de la solicitud para la desafectación de las categorías del POMCA del río Negro que allí se presentan:**

Con base en la guía metodológica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1907 de 2013, el usuario realizó una revisión y análisis sobre el modelo cartográfico propuesto por la guía técnica en mención (la cual comprende 5 capas cartográficas con información base) que fue utilizada para la generación de la zonificación ambiental definitiva, y expuso los elementos de contraste con las condiciones reales del predio, bajo las siguientes observaciones:

1. Al superponer sobre el predio de interés la primera capa del álgebra de mapas correspondiente a: Áreas y Ecosistemas Estratégicos, se generan dos intersecciones con el límite de la zona urbana del municipio de El Santuario y un polígono denominado "Microcuenca Abastecedora", el cual corresponde a la microcuenca de la quebrada Bodegas que abastece el acueducto urbano.

Allí se generan las primeras observaciones al álgebra de mapas, ya que si bien el predio se encuentra dentro de la microcuenca de la quebrada Bodegas que abastece el acueducto urbano, su ubicación es aguas abajo de la captación del acueducto y retirada de las zonas que se deben considerar de conservación (Figura 3).

(...)

Figura 3. Ubicación del predio con FMI: 018-85363 respecto al punto de captación para el acueducto municipal.

Aunado a lo anterior, informan que el predio se encuentra en la zona suburbana del municipio, la cual es la zona más baja de la microcuenca. Con ello se concluye que el predio no posee las condiciones para encontrarse dentro de la categoría de conservación y protección ambiental.



2. Ahora, al superponer sobre el predio de interés las capas del paso 2 del álgebra de mapas de la zonificación ambiental, correspondiente a los usos de la tierra propuestos por capacidad agrológica y el Índice de uso del agua superficial, se generan dos intersecciones con el límite de la zona urbana del municipio de El Santuario, y un polígono denominado "Sistemas Forestales Protectores (FRP)" el cual coincide con el área o polígono del paso 1 "Microcuenca abastecedora" correspondiente a la quebrada Bodegas (Figura 4).

(...)

Figura 4. Zonificación generada en el paso 2 del álgebra de mapas

Allí se analiza el predio a partir de visitas de campo y vuelos en dron, generando una ortofotografía a mayor detalle (Figura 5), y se evidencia que el predio no presenta condiciones naturales para catalogarse como una zona apta para los sistemas forestales productores, a partir también del análisis de coberturas realizado y que se incorpora en la Tabla 2:

Tabla 2. Coberturas y usos actuales del suelo en el predio con FMI: 018-85363.

Cobertura en el predio	Construcción	Cultivo de pinos	Cultivo transitorio	Potrero	Rastrojo alto
Porcentaje	0,43%	6,42 %	12,27 %	67,86 %	13,02 %

(...)

Figura 5. Ortofotografía tomada en el predio de interés para el presente análisis

Con base en lo anterior, se informa que la mayor área del predio presenta una cobertura correspondiente a potreros, y en menor medida se encuentran los rastrojos altos, los cultivos transitorios y un cultivo de pinos. Las anteriores no representan condiciones de importancia ecológica o ecosistémica y el área mencionada anteriormente como sistemas forestales protectores generados por la metodología del POMCA, se intersectan principalmente con los potreros y los cultivos transitorios.

La ortofotografía muestra efectivamente como se conforman en la zona norte del predio de interés, un bajo porcentaje de cultivos transitorios y el mayor porcentaje del área que presenta coberturas de rastrojos y pastos bajos, aunado a los relictos de pino que se presenta en mayor porcentaje.

3. Al superponer con el predio de interés, la capa del paso 3 en el álgebra de mapas, correspondiente a la capa denominada Índice del estado actual de coberturas naturales de la tierra, se obtiene el mismo resultado del paso 2, consistente en la generación del polígono "Sistemas forestales protectores".

4. En la superposición con el predio de interés de la cuarta capa del álgebra de mapas, correspondiente a la capa de Amenazas Naturales se generan las mismas intersecciones del paso 1 con el límite de la zona urbana y el polígono denominado "Sistemas Forestales Protectores", por lo que hasta el paso 5, la zonificación no presenta cambios.

5. Una vez se realiza la reclasificación de las capas en el paso 5, se evidencia la aparición de las zonas de restauración ecológica y otra zona denominada Humedales. La zona de restauración probablemente se generó por la microcuenca Bodegas, la cual

El análisis presentado por el usuario respecto al álgebra de mapas realizado dentro del modelo cartográfico para la generación de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro en el predio con FMI: 018-85363 ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, da cuenta de unos elementos que si bien, alimentaron el proceso para generar una zonificación tendiente hacia la conservación de los recursos naturales y la protección del recurso hídrico, también se evidencian variables faltantes dentro del modelo cartográfico, que para la escala del análisis no fue posible incorporarse dentro del proceso y que presenta información importante para generar una zonificación más adecuada para el predio en mención; dichos elementos corresponden a:

- *El predio se encuentra aguas abajo de la captación de la quebrada Bodegas, que surte el acueducto municipal, y colinda con la cabecera urbana del municipio de El Santuario.*
- *Las coberturas actualmente predominantes corresponden a rastrojos altos y potreros, lo que denota una fuerte intervención antrópica sobre el predio, junto con los cultivos transitorios existentes.*
- *El predio se encuentra en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial concertado con el municipio de El Santuario a través de la Resolución de concertación 112-4549 del 26 de octubre de 2018, en la categoría de suelo de expansión urbana, lo que demuestra su aptitud para el desarrollo.*
- *La inexistencia de cuerpos de agua caracterizados como Humedales. No obstante, debe considerarse que en el costado occidental del predio se presenta un encharcamiento del nivel freático del terreno, el cual genera un área considerada como zona de protección ambiental asociada a una fuente hídrica que desde allí discurre.*

Por lo anterior, se abre la posibilidad de desarrollar el predio con FMI: 018-85363, según las facultades de los usos del suelo planteados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente.

(...)

Que en la guía técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue expedida a través de la Resolución 1907 de 2013, se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través del Informe Técnico No. 112-1004 del 07 de septiembre de 2019, se evidencia que el usuario realizó una sustentación cartográfica de cada paso propuesto en la metodología propuesta en la guía técnica de POMCAS, definiendo las características reales del territorio a una escala de mayor precisión, realizando un contraste respecto a la zonificación ambiental generada y sustentando los motivos técnicos para proceder a la desafectación en el predio de interés.

Que el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, sin embargo, cuando el estado imponga una carga al administrado esta no puede ser desmedida ni desproporcional que limite de forma absoluta sobre el derecho particular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. DESAFECTAR el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-85363, propiedad del señor **Gildardo de Jesús Franco Salazar** identificado con la cédula No. 70'692.057, ubicado en el municipio de El Santuario – Antioquia en sus categorías de Conservación y Protección Ambiental, subzonas de uso y manejo correspondientes a 23.400.35 m² en Áreas de Importancia Ambiental (Humedales) y en 7.738,66 m² correspondientes a las áreas de restauración ecológica de la categoría de Conservación y Protección ambiental.

PARÁGRAFO 1º. Lo anterior abre la posibilidad de zonificar el área correspondiente a 31139,01 m² que actualmente se encuentran en Conservación y Protección Ambiental, a la categoría de uso múltiple, y con ello otorgarle los usos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- vigente del municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO 2º. Sobre el predio existe una zona protección ambiental relacionada a la zona de encharcamiento que se genera en el costado occidental del predio, según se muestra en la Figura 9 del Informe Técnico No. 112-1004 del 07 de septiembre de 2019, la cual no se puede intervenir con los desarrollos a generarse, según lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar los desarrollos propuestos, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor **Gildardo de Jesús Franco Salazar** identificado con la cédula No. 70'692.057 o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR al solicitante, copia del Informe Técnico No. 112-1004 del 07 de septiembre de 2019, al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 28200011-F

Fecha: 11/09/2019

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / Abogado OAT y GR

Revisó: Sara Manuela Jaramillo / Contratista OAT y GR

Vto. Bno.

Oladier Ramirez Gómez / Secretario General

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Ruta Intranet: [/GestionAmbiental/Proyectos/28200011-F](#)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FOI-51/V.06

21-Nov-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40